

**RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA N°154 -2020-UNTELS**

Villa El Salvador, 01 de setiembre de 2020

**VISTO:**

El acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 01 de setiembre de 2020, mediante el cual se dispone: **APROBAR** la modificación de “**REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR UNTELS**” propuesta por la **Vicepresidencia de Investigación UNTELS**.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 330220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, con Oficio N° 287-2020-UNTELS-CO-VPI, de fecha 25 de agosto de 2020, la Vicepresidencia de Investigación, **SOLICITA** al Presidente de la Comisión Organizadora, **DEJAR SIN EFECTO** la RCO N° 103-2017-UNTELS, que aprobó el “Reglamento del Docente Investigador” y **APROBAR** la modificación de “Reglamento del Docente Investigador UNTELS” actualizado de acuerdo a las nuevas normativas del CONCYTEC, los decretos supremos N° 005 del MINEDU y el N° 117 del MEF, período 2020.

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU de fecha 24.01.2020, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

...///

.../// RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA N°154 -2020-UNTELS

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la modificación de “**REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR UNTELS**” presentada por la Vicepresidencia de Investigación y que se adjunta como parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el **Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.**

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia de Investigación, Vicepresidencia Académica y Oficina General de Planificación y Presupuesto de la UNTELS.

**Regístrese, comuníquese y archívese**



**Dr. FORTUNATO ALVA DAVILA**  
**Presidente de la Comisión Organizadora**



**Lic. MARIO FERNANDO CALLER SALAS**  
**Secretario General**



# **UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR UNTELS**

## **VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**

### **REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

**2020**

**REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR - UNTELS**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Finalidad**

El reglamento tiene como finalidad normar los procedimientos y requisitos para ser reconocido como Docente Investigador en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en adelante UNTELS.

**Artículo 2.- Alcance**

El presente Reglamento es de alcance para todos los docentes ordinarios de la UNTELS registrados en el RENACYT-CONCYTEC, que realizan actividades de investigación científica y opten por ser reconocidos como Docentes Investigadores de la UNTELS.

**Artículo 3.- Base Legal**

- 3.1 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.2 Decreto de Urgencia, 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- 3.3 Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, que aprueba “Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador”.
- 3.4 Decreto Supremo N° 117-2020-MINEDU, establecen monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador, en el marco de la Ley N° 30220.
- 3.5 Resolución de Presidencia N° 045-2016-CONCYTEC-P, que aprueba el Reglamento Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT.
- 3.6 Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, que formaliza la aprobación del “Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT”.
- 3.7 Resolución de Comisión Organizadora N° 172-2017-UNTELS, que aprueba el Estatuto de la UNTELS.
- 3.8 Resolución de Comisión Organizadora N° 173-2017-UNTELS, que aprueba el Reglamento de Investigación.

- 3.9 Resolución de Comisión Organizadora N° 183-2018-UNTELS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNTELS.
- 3.10 Normativas que aprueben el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas para la aplicación del Art. 86° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

#### Artículo 4.- Definiciones

- 4.1 **Docente Investigador.** - Es el Docente Universitario ordinario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación.
- 4.2 **Investigador.** - Persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, humanística, social o actividades de desarrollo tecnológico.
- 4.3 **Investigación y desarrollo experimental (I+D).** - Trabajos creativos llevados a cabo de forma sistémica para incrementar la cantidad de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de estos conocimientos para crear nuevas aplicaciones. El término I+D engloba tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.
- 4.4 **Investigación básica.** - Trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.
- 4.5 **Investigación aplicada.** - Trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, dirigidos fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
- 4.6 **Desarrollo experimental.** - Trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos; sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- 4.7 **Desarrollo tecnológico.** - Aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- 4.8 **Integridad científica.** - Deber -como requisito ético-legal- del investigador en el desarrollo de todas sus actividades, basado en un comportamiento:
  - Honesto: en el compromiso con la verdad,
  - Independiente: en la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión e

- Imparcial: en la neutralidad de la práctica de la profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.

- 4.9 **Conflicto de intereses.** - Situación en la que un investigador incurre cuando en vez de cumplir con lo debido, toma sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.
- 4.10 **Mala conducta científica.** - Incluye acciones u omisiones (carencia de acción) relacionadas con idear, organizar, llevar a cabo, evaluar o solicitar proyectos de investigación que, de forma deliberada o descuidada, distorsionan los resultados de la investigación, aportan información engañosa sobre la contribución personal a un proyecto de investigación o violan otras normas de la tarea profesional de los investigadores.
- 4.11 **Artículo científico.** - Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión. Un artículo de corta comunicación, se caracteriza por presentar: resultado(s) inédito(s), opiniones controversiales, resultado(s) negativo(s) y adicionalmente su estructura obedece a la de un artículo completo.

Los artículos provenientes de revistas científicas que utilizan el nombre de Actas o Proceedings (en inglés) o Conference Papers en su título, son considerados artículos científicos con excepción de los conference abstracts o resúmenes de conferencia, siempre que sean artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión y que en su proceso de publicación la revista emplea la evaluación por revisores pares.

- 4.12 **Capítulo de libro y libro.**- Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede diferir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología. El libro es la obra completa.

En su proceso de publicación del libro es evaluado por revisores pares externos.

- 4.13 **Proyectos de investigación.** - Se considerarán proyectos de investigación aquellos procedimientos científicos plasmados en un documento que hayan sido aprobados a través de una convocatoria para postulación y un sistema de evaluación de revisores pares externos. Pueden o no ser subvencionados para su ejecución.

En un proyecto de investigación, puede el investigador participar como:

- a. Investigador principal. - investigador con las habilidades y responsabilidades requeridas para dirigir un proyecto subvencionado por un fondo concursable de investigación.

- b. Investigador asociado o co-investigador. - investigador que colabora de manera sustancial y mensurable con la ejecución del proyecto de investigación.
  - c. Investigador post-doctorado. - persona con grado académico de Doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación.
  - d. Tesista de doctorado. - Es el candidato a doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación como parte de sus tesis de doctorado.
- 4.14 **Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT.** - Es el registro de las personas naturales y jurídicas relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero.

## TITULO II

### DE LOS REQUISITOS, EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En el presente reglamento se reconocen dos clases de docente investigador UNTELS:

1. Docente investigador con bonificación especial
2. Docente investigador (sin bonificación especial)

## CAPITULO I

### **Artículo5.- Requisitos para Reconocimiento como Docente Investigador con Bonificación Especial.**

- 5.1 Estar incluido en la lista preliminar que remita a la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación (MINEDU), en los primeros meses del nuevo año fiscal de la percepción de la bonificación.
- 5.2 Cumplir con las normativas vigentes del MINEDU y el MEF.
- 5.3 Los últimos dos años previos a la percepción de la bonificación, cumplir con alguno de los siguientes criterios que son provenientes de los resultados de los proyectos de investigación reconocidos por la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado:
  - Contar con artículos en revistas nacionales o internacionales indizadas.
  - Haber publicado libros y/o capítulos de libros en editoriales nacionales o internacionales arbitradas.

- Haber realizado ponencias completas publicadas en memorias o anales de congresos en editoriales nacionales e internacionales arbitradas.
  - Haber liderado o sido parte de un equipo de investigación en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación.
  - Ser el inventor principal de una solicitud de patente de invención o una solicitud de patente de modelo de utilidad que ha sido aceptada para publicación en la Gaceta Electrónica de Propiedad Intelectual del INDECOPI, donde la UNTELS es la entidad titular.
- 5.4 Acreditar tener por lo menos un proyecto de investigación concluido en el último año o ser investigador principal o co-investigador de proyectos concursables con financiamiento del CONCYTEC o de otras agencias externas, o ser responsable de un proyecto de investigación concursable en UNTELS en ejecución, reconocido por la Vicepresidencia de investigación y Posgrado, en el año previo de la percepción de la bonificación.
- 5.5 Desarrollar anualmente por lo menos un proyecto con financiamiento concursable.
- 5.6 Participar como asesores de tesis y revisores en por lo menos dos proyectos de investigación al año.
- 5.7 Participar anualmente como facilitadores de actividades de capacitación en investigación promovidas por la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado.
- 5.8 Presentar mensualmente a la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado, mes a mes, de abril a diciembre el informe de cumplimiento de actividades de investigación (ANEXO 1) para efectos del pago de la bonificación.
- 5.9 Presentar los informes parciales y finales de los Proyectos de Investigación dentro del plazo determinado en el cronograma establecido del proyecto aprobado con resolución.
- 5.10 Presentar hasta 20 días después del término del cronograma de ejecución del proyecto de investigación con financiamiento el informe técnico financiero.
- 5.11 Entregar hasta 20 días después del término del cronograma de ejecución del proyecto de investigación, los bienes y equipos adquiridos para los proyectos de investigación financiados por la UNTELS o por agencias externas, para la actualización del inventario, su reubicación en el laboratorio de investigación y la incorporación al patrimonio de la universidad.
- 5.12 No encontrarse sancionado administrativa y académicamente por la UNTELS, en el informe enviado por la Unidad de Recursos Humanos.
- 5.13 No adeudar informes u otros documentos a la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado.

#### **Artículo 6.- Evaluación y Verificación para Reconocimiento como Docente Investigador con Bonificación Especial.**

- 6.1 La Vicepresidencia de Investigación y Posgrado evaluará y verificará el cumplimiento de actividades y productos de acuerdo a los requisitos exigidos en el Artículo 5° del presente reglamento.
- 6.2 La Vicepresidencia de Investigación y Posgrado remitirá a la DIPODA del MINEDU la lista definitiva de los docentes investigadores que recibirán la bonificación por el período de nueve (09) meses, de abril a diciembre del año fiscal de la percepción de la bonificación.
- 6.3 La Vicepresidencia de Investigación y Posgrado remitirá al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS la lista definitiva de los docentes investigadores, para que proponga ante la Comisión Organizadora su aprobación para ser reconocido con acto resolutivo como Docente Investigador con bonificación especial.

**Artículo7.- Requisitos para Reconocimiento como Docente Investigador (sin bonificación especial).**

Las universidades sólo pueden considerar docente investigador a aquella persona natural que cuente con la calificación de investigador activo vigente (en cualquiera de los grupos y niveles del grupo María Rostowrosky o grupo Carlos Monge, o el que se encuentre vigente) otorgada por el CONCYTEC.

Los requisitos para ser docente investigador (sin bonificación especial) en la UNTELS son los siguientes:

- 7.1 Solicitud dirigida a la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado. (ANEXO 2).
- 7.2 Currículo vitae descriptivo, descargado del CTI Vitae.
- 7.4 Declaración Jurada sobre la veracidad de documentos presentado en el CTI Vitae. (ANEXO 3).
- 7.5 Declaración Jurada del docente (ANEXO 4).
- 7.6 Constancia de encontrarse calificado como investigador activo, otorgado por el CONCYTEC.
- 7.7 Copia de la resolución de nombramiento, que acredite su categoría y su régimen de dedicación a tiempo completo.
- 7.8 Informe de la Unidad de Recursos Humanos de no encontrarse sancionado administrativa y académicamente por la UNTELS.
- 7.9 No adeudar informes u otros documentos a la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado.

**Artículo8.- Evaluación y Verificación para Reconocimiento como Docente Investigador (sin bonificación especial).**

- 8.1 La solicitud deberá ser presentado en la Unidad de Trámite Documentario de la Oficina de Vicepresidencia de Investigación y Posgrado.

- 8.2 La Vicepresidencia de Investigación y Posgrado evaluará y verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 7° del presente reglamento dentro del plazo de treinta (30) días del día siguiente de presentado la solicitud, en caso de inconformidad se considera como observado, declarándose inadmisibile y será devuelto al docente, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane lo observado. Vencido el plazo de subsanación se dará como no presentado.
- 8.3 El período de reconocimiento como docente investigador (sin bonificación especial) corresponderá al período de vigencia restante establecido en la Constancia del registro RENACYT otorgado por el CONCYTEC.
- 8.4 La Vicepresidencia de Investigación y Posgrado remitirá al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS la lista de los docentes investigadores para que proponga ante la Comisión Organizadora su aprobación para ser reconocido mediante un acto resolutivo como Docente Investigador sin bonificación.

## CAPITULO II

### DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

#### **Artículo 9.- Vigencia como Docente Investigador con bonificación especial.**

El período de vigencia como Docente Investigador con bonificación especial UNTELS es de nueve (09) meses, de abril a diciembre, en base al cumplimiento de los requisitos del Artículo 5, incisos 5.5 al 5.13, en el año fiscal de la percepción de la bonificación.

#### **Artículo 10.- Vigencia como Docente Investigador (sin bonificación especial).**

El período de vigencia como Docente Investigador de la UNTELS será de tres (3) años para los investigadores que se encuentren en el Nivel I y II del grupo María Rostowrosky o grupo Carlos Monge y será de dos (2) años para los investigadores de otros niveles de ambos grupos, o los que se encuentren vigentes; sin embargo el tiempo efectivo dependerá del período restante de vigencia del Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica – RENACYT, a excepción de que incurra en las causales de exclusión indicadas en el Artículo 13 del presente reglamento.

#### **Artículo 11.- Renovación del Reconocimiento de Docente Investigador con Bonificación Especial.**

La renovación de la condición como docente investigador con bonificación especial seguirá el mismo procedimiento establecido en el Artículo 5 del presente reglamento.

**Artículo 12.- Renovación del Reconocimiento de Docente Investigador (sin bonificación especial)**

A solicitud del interesado a la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado se evaluará la renovación de la condición como docente investigador (sin bonificación especial) siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 7 del presente reglamento.

**CAPITULO III**

**DE LA EXCLUSION**

**Artículo 13.- Exclusión del Docente Investigador**

Son causales de exclusión como docente investigador de la UNTELS:

- 13.1 Cuando se verifique que proporcionó información o documentos falsos para su reconocimiento y renovación como docente investigador de la UNTELS.
- 13.2 Por incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el Artículo 16 del presente reglamento.
- 13.3 Cuando el investigador se haya retirado del RENACYT.
- 13.4 Cuando solicite su retiro como docente investigador de la UNTELS, el cual será aceptado automáticamente.
- 13.5 Cuando el docente investigador se encuentre sancionado como consecuencia de un proceso administrativo o judicial.

**CAPITULO IV**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

**Artículo 14–Derecho del Docente Investigador con Bonificación Especial.**

El docente investigador tendrá los siguientes derechos:

- 14.1 La carga lectiva del docente investigador de la UNTELS será de un (1) curso por ciclo académico, durante el tiempo que ostente la condición de docente investigador con bonificación, conforme al artículo 86° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 14.2 El docente investigador de la UNTELS percibirá una bonificación mensual especial del 50% de sus haberes totales de acuerdo a la normatividad vigente del MINEDU y a la disponibilidad presupuestal del MEF.

- 14.3 Participar en las convocatorias públicas de subvención, por parte de cualquier entidad del gobierno, respetando las normativas vigentes y directivas de la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado para respaldo y reconocimiento posterior.
- 14.4 Tener acceso a las convocatorias de programas propios de apoyo a la I+D+i que organice la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado.
- 14.5 Disponer de los recursos específicos para participar de pasantías, capacitaciones y eventos como congresos y otros a nivel nacional e internacional a fin de divulgar sus investigaciones, así como realizar publicaciones como consecuencia de las subvenciones obtenidas de los fondos concursables nacionales de subvención.
- 14.6 A participar en capacitaciones y eventos científicos a fin de divulgar sus investigaciones organizadas por la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado.
- 14.7 Otros que disponga la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado de la UNTELS.

#### **Artículo 15–Derecho del Docente Investigador (sin bonificación especial).**

El docente investigador tendrá los siguientes derechos:

- 15.1 Participar en las convocatorias públicas de subvención, por parte de cualquier entidad del gobierno, respetando las normativas vigentes y directivas de la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado para respaldo y reconocimiento posterior.
- 15.2 Tener acceso a las convocatorias de programas propios de apoyo a la I+D+i que organice la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado.
- 15.3 Disponer de los recursos específicos para participar de pasantías, capacitaciones y eventos como congresos y otros a nivel nacional e internacional a fin de divulgar sus investigaciones, así como realizar publicaciones como consecuencia de las subvenciones obtenidas de los fondos concursables nacionales de subvención.
- 15.4 A participar en capacitaciones y eventos científicos a fin de divulgar sus investigaciones organizadas por la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado.
- 15.5 Otros que disponga la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado de la UNTELS.

#### **Artículo 16. - De las obligaciones del Docente Investigador**

Son obligaciones y responsabilidades del docente investigador de la UNTELS:

- 16.1 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación en el ámbito local o regional y enmarcado dentro de las líneas de investigación de la UNTELS.
- 16.2 Cumplir con lo establecido en la Ley Universitaria, Estatuto de la UNTELS, Reglamento de Investigación y el presente Reglamento.
- 16.3 Cumplir con su permanencia en UNTELS de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad, en su régimen de docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva.
- 16.4 Coordinar con la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado sobre los proyectos de investigación, su producción y actividades científicas.
- 16.5 Asistir a las reuniones de trabajo que convoque la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado.
- 16.6 Presentar trabajos de investigación que hayan sido convocados para postulación por la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado, especialmente cuando se busca establecer alianzas estratégicas con las instituciones del estado y la empresa privada, con el objeto de contribuir en la solución a los problemas del país, conforme al artículo 50 y 51 de la Ley universitaria 30220. Las propuestas deben tener pertinencia y calidad científica, de impacto social, económico y ambiental que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población del ámbito local o de la región.
- 16.7 Tener anualmente como mínimo un (01) proyecto de investigación aprobado y registrado en la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado de la UNTELS, o participar como investigador principal o co investigador en proyectos de investigación con financiamiento externo, donde la UNTELS participa como entidad principal o asociada.
- 16.8 Tener anualmente como mínimo (01) artículo científico en revistas indizadas en Scopus o Web of Science, debiendo tener como única afiliación institucional a la UNTELS. Así mismo exponer su artículo en una conferencia organizada por la Vicepresidencia de Investigación.
- 16.9 Participar en las actividades de investigación dentro de su horario establecido y en otros eventos académicos, científicos tanto a nivel local, regional o nacional, fomentadas o promovidas por la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado.
- 16.10 Mantener actualizado su información a través de la Plataforma CTI Vitae del CONCYTEC, donde deberá indicar como institución principal a la UNTELS.
- 16.11 Mantenerse como investigador activo, lo que se evidenciara a través de los informes de actividades de investigación mensuales que presente en el formato establecido (ANEXO 1) que tienen carácter de declaración jurada, así como la presentación de las evidencias cuando sean requeridas por la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado.
- 16.12 Difundir los resultados de su investigación en eventos académicos, científicos y revistas indizadas especializadas.
- 16.13 Realizar cursos de capacitación en temáticas de investigación dirigidos a estudiantes y docentes de la UNTELS.

16.14 Presentar un Plan de actividades obligatorio a los veinte (20) días de emitido la resolución de reconocimiento como Docente Investigador.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

#### **Artículo 17. – Faltas del Docente Investigador**

Son faltas del Docente Investigador:

- 17.1 Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados, o que se encuentren en ejecución.
- 17.2 La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, científicos, certificaciones y firmas.
- 17.3 Incumplir con la presentación de entregables (informes, resúmenes, artículos científicos y otros documentos de investigación), o presentarlo después del plazo establecido en los cronogramas aprobados por la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado.
- 17.4 Son faltas el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 del presente reglamento, así como otras faltas establecidas en el Reglamento de Investigación y normas conexas a la investigación.

#### **Artículo 18. –Sanción para el Docente Investigador**

Las faltas establecidas en el artículo anterior serán sancionadas de conformidad con la normatividad legal vigente, y se aplicará previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Asimismo, las faltas serán causal de nulidad a la resolución de designación como Docente Investigador, y se procederá a la devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido como docente investigador, la devolución incluirá los intereses de Ley, conforme a los establecidos en el Código Civil.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS BONIFICACION ESPECIAL**

#### **Artículo 19.- Bonificación Especial a los Docentes Investigadores**

- 19.1 El docente investigador recibirá una bonificación especial, conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente para cada Año Fiscal y las leyes

sobre la materia. Dicha bonificación especial no tendrá carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionables y no está sujeta a cargas sociales.

- 19.2 Para la percepción de la bonificación especial, los docentes investigadores beneficiarios deberán cumplir con las condiciones y criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU u otra normativa vigente.
- 19.3 El pago de la bonificación especial estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del docente investigador.
- 19.4 La bonificación especial se otorgará por un periodo de nueve (09) meses, de abril a diciembre del año fiscal.
- 19.5 El pago de la Bonificación Especial para el Docente Investigador será con periodicidad mensual, siempre que el docente no se encuentre incurso en algunas de las causales de suspensión del pago de la remuneración o en cualquier otra causal de pérdida de la bonificación especial, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, o que haya sido excluido del RENACYT; casos en los cuales corresponde al docente investigador percibir el pago proporcional de la bonificación especial por el período previo a la configuración de la causal que determina su pérdida.

La Vicepresidencia de Investigación y Posgrado mediante directiva interna, normará el procedimiento a seguir para el pago de la bonificación especial.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.** – Los Responsables de las Escuelas Profesionales, deben prever el reemplazo de la carga lectiva del docente investigador.

**Segunda.** – Los docentes investigadores que a la fecha perciban bonificación especial por investigación, se someterán a la evaluación y monitoreo en forma permanente de los productos y actividades de investigación en la UNTELS, en el marco de los estándares establecidos en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del SINACYT, para el pago mensual, y de forma anual para el reconocimiento como docente investigador con bonificación especial, de acuerdo al Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU.

**Tercera.-** El término Investigación y Desarrollo (I+D) engloba tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental, por lo cual las convocatorias de la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado buscan desarrollar todas las áreas señaladas.

**Cuarta.-** El docente investigador será reconocido por escrito y de forma pública a través de nuestras comunicaciones y páginas cuando participe en eventos internacionales como:

- Expositor Magistral, Expositor Distinguido (Keynote Speaker)
- Presidente de Sesión (Chair Session)
- Miembro de Comité Técnico (Technical Committee Member)
- Autor de paper, First Award Paper, primer puesto.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** – Los beneficios económicos y de carga lectiva del docente investigador con bonificación especial, se aplicará en cada semestre académico siguiente, luego de emitida la resolución de reconocimiento del docente investigador con bonificación especial.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** –El presente reglamento será revisado y actualizado acorde a los estándares normativos emitido por el CONCYTEC y otras disposiciones legales.

**Segunda.** – La Vicepresidencia de Investigación y Posgrado será responsable de velar porque se aplique adecuadamente el presente reglamento.

**Tercera.** – Las situaciones no contempladas en el presente reglamento será resuelto por la Vicepresidencia de Investigación y Posgrado.

**Cuarta.** - El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNTELS.



**ANEXO 1**

**DOCENTE INVESTIGADOR CON BONIFICACIÓN ESPECIAL UNTELS**

**FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MENSUALES DE INVESTIGACIÓN**

**ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL .....**

**MARCAR CON UNA X DONDE CORRESPONDA**

ITEM	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	ABR. AÑO	MAY. AÑO	JUN. AÑO	JUL. AÑO	AGO. AÑO	SET. AÑO	OCT. AÑO	NOV. AÑO	DIC. AÑO
1	Artículos como autor aceptados en revistas indizadas en Scopus*									
2	Artículos como autor aceptados en revistas nacionales indizadas*									
3	Artículos como autor aceptados en revistas internacionales indizadas*									
4	Redacción de artículos, capítulos de libros o libros científicos para publicación*									
5	Publicación aceptada como autor de libros en editoriales nacionales arbitradas*									
6	Publicación aceptada como autor de libros en editoriales internacionales arbitradas*									
7	Publicación aceptada como autor de capítulos libros en editoriales nacionales arbitradas*									
8	Publicación aceptada como autor de capítulos libros en editoriales									



	internacionales arbitradas*									
9	Ponencia completa publicada en memorias o anales de congresos en editoriales nacionales arbitradas*									
10	Ponencia completa publicada en memorias o anales de congresos en editoriales internacionales arbitradas*									
11	Haber liderado un equipo de investigación institucional en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación con financiamiento UNTELS.* (término de cronograma)									
12	Haber liderado un equipo de investigación institucional en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación con financiamiento externo.* (término de cronograma)									
13	Haber sido parte de un equipo de investigación institucional en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación con									



	financiamiento UNTELS.* (término de cronograma)									
14	Haber sido parte de un equipo de investigación institucional en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación con financiamiento externo.* (término de cronograma)									
15	Estar liderando un equipo de investigación institucional en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación con financiamiento UNTELS.*									
16	Estar liderando un equipo de investigación institucional en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación con financiamiento externo.*									
17	Ser parte de un equipo de investigación institucional en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación con financiamiento UNTELS.*									
18	Ser parte de un equipo de investigación institucional en proyectos de									



	investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación con financiamiento externo.*									
19	Patente de invención institucional con certificado de propiedad intelectual del INDECOPI.									
20	Patente de invención institucional con certificado de propiedad intelectual del INDECOPI en el 2019.									
21	Patente de modelo de utilidad institucional con certificado de propiedad intelectual del INDECOPI.									
22	Patente de modelo de utilidad institucional con certificado de propiedad intelectual del INDECOPI el 2019.									
23	Asesor de tesis institucional con documento oficial de tesis sustentada									
24	Asesor de tesis institucional con documento oficial de tesis sustentada 2019.									
25	Proyectos de investigación en temas específicos de interés institucional con participación de tesisistas UNTELS.*									



26	Proyectos de investigación en temas específicos de interés institucional con participación de tesis UNTELS en el 2019.*									
27	Trabajos de investigación con alumnos UNTELS en temas específicos de cursos en UNTELS con reconocimiento oficial de la Facultad de Ingeniería y Gestión.									
28	Trabajos de investigación con alumnos UNTELS en temas específicos de cursos en UNTELS con reconocimiento oficial de la Facultad de Ingeniería y Gestión en el 2019.									
29	¿Ha concursado como líder al FONDECYT u otras agencias externas para financiamiento con proyectos de investigación?									
30	¿Ha concursado como líder al FONDECYT u otras agencias externas para financiamiento con proyectos de investigación el 2019?									
31	¿Considera que su proyecto actual de investigación en UNTELS soluciona alguno									



	de los problemas del país? Responder SI o NO. Si es SI, explique brevemente.	
32	¿Considera que su proyecto de investigación desarrollado en UNTELS solucionó alguno de los problemas del país en el 2019? Responder SI o NO. Si es SI explique brevemente.	

\*Proyectos de investigación reconocidos por la Vicepresidencia de Investigación, alineados a las líneas de investigación de UNTELS.

FIRMA DE DOCENTE INVESTIGADOR

.....

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS

## ANEXO 2

### MODELO DE SOLICITUD DE PRESENTACION

SOLICITA: Postulación a Docente Investigador (sin bonificación especial)

Señor (a):

.....

Vicepresidente (a) de Investigación y Postgrado  
Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS  
Presente. -

Yo....., en mi condición de docente ordinario e investigador del CONCYTEC, adscrito a la Escuela de ....., con DNI N° ....., con domicilio legal en ....., teléfono/celular N° ....., correo electrónico: ..... ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, en cumplimiento de la Ley N° 30220 y el Reglamento del Docente Investigador, solicito postulación como Docente Investigador (sin bonificación especial) de la UNTELS; por ello, declaro estar registrado como investigador en el RENACYT.

Asimismo, cumpro con presentar los documentos establecido en el Artículo 7.

POR TANTO:

Ruego a usted, acceder a mi solicitud, por ser de justicia.

Villa El Salvador, ..... de ..... de .....

Atentamente,

Nombres, apellidos y firma del docente

**ANEXO 3**

**DECLARACION JURADA DEL DOCENTE**

Yo ....., con DNI N° .....,  
con domicilio actual en  
....., con  
teléfono.....; en mi calidad de Docente Ordinario en la Categoría de  
....., a tiempo completo.

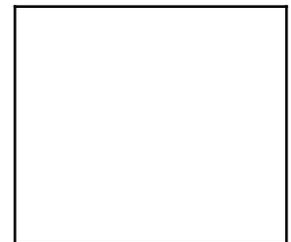
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Tengo pleno conocimiento de las normas que se mencionan en el Reglamento del Docente Investigador (sin bonificación especial) de la UNTELS, y ratifico mi participación en la evaluación, con la finalidad de calificar como Docente Investigador.

Conozco y acepto plenamente todas las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento del docente investigador, comprometiéndome a cumplir con todos los compromisos establecido en la norma.

En caso de incumplimiento, me someto a las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que me alcancen del Código Civil y normas legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso.

Villa El Salvador, de 20 .



Nombres, apellidos y firma del docente  
Huella digital

#### ANEXO 4

#### DECLARACION JURADA DE CURRICULUM VITAE - CTI

Yo ....., con DNI N° .....,  
declaro que la información descrita en el presente currículum es verídica. Entiendo y  
asumo la total responsabilidad sobre la falta de veracidad o exactitud en el mismo y  
cualquier declaración falsa incluida, será motivo suficiente para mi descalificación  
como docente investigador (sin bonificación especial), independiente de otros  
procesos sancionadores a los que hubiera lugar.

Villa El Salvador, de 20

Nombres, apellidos y firma del docente  
Huella digital

